



Gobierno de
Coahuila



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 28 de Octubre de 2016

AGJ/7199/2016

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase a la **C. MARIO ALBERTO TERAN VARELA**, la cantidad de **\$22,473.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2016, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES** de la presente resolución, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1385/2016, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna.

SEGUNDO.- Se deja insubsistente la cuantificación y cobro de los derechos registrales amparados en los recibos electrónicos de pago con No. de folio 757224526 y 757224537.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 31 DE OCTUBRE DEL 2016
ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.e.p.Archivo.
FDRM/CPF/PZM



Torre Saltillo Col. Guanajuato, C.P. 25286
Saltillo, Coahuila (844) 242-0038
www.afgcoahuila.gob.mx



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
Administración General Jurídica

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 28 de Octubre de 2016

AGJ/7199/2016

su artículo 79 fracción II y el artículo 82 Fracción IV, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dicho Derecho, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1385/2016.

II.- El C. Juez Segundo de Distrito en la Laguna, concedió el Amparo y la Protección de la Justicia Federal al **C. MARIO ALBERTO TERAN VARELA**, en contra de actos del Administrador Local de Recaudación en Torreón, Coahuila, a razón del cobro del recibo de pago antes mencionado, específicamente por lo que hace al artículo 79 fracción II y 82 fracción IV, y a los artículos 184 y 3º Transitorio, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en virtud de la accesoriedad de los mismos a dicho precepto, por considerar que el sistema para calcular el pago por el derecho de inscripción o registro de documentos públicos y/o inscripción de créditos, por virtud de los cuales adquiere, transmite, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o créditos se encuentra viciado de inconstitucionalidad, ya que no se considera el costo que para el Estado tiene la realización del servicio que presta, pues toma en cuenta otros elementos que no tiene relación con el servicio prestado por lo que se viola los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributaria mexicano en cuanto al pago de derechos.

III.- Se concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable respecto al recibo de pago oficial No. 757224526, deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y tome en cuenta el costo del servicio prestado realizando el cobro del aludido derecho conforme a la cuota mínima establecida esto es la cantidad de \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS), y reintegre el excedente en términos del artículo 79 fracción II, punto 6, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila. Respecto al recibo de pago oficial No. 757224537, deje de aplicar la porción normativa declarada inconstitucional y se le devuelva la totalidad del pago efectuado por la cantidad de \$10,100.00 (DIEZ MIL CIEN PESOS M.N.) Por cada recibo de pago y reintegre el excedente a la parte quejosa por concepto de Apertura de Crédito, en términos del artículo 82 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila.

IV.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito resulta procedente devolver al **C. MARIO ALBERTO TERAN VARELA**, la cantidad de **\$22,216.00 (VEINTIDOS MIL CIENTO DICISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2016,

